

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 273.

MONTES.

El día 25 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el ayuntamiento de Lamason, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la venta en pública subasta de diez piés de haya, que contienen nueve metros 360 decímetros cúbicos, que se hallan señalados por entresaca, en el monte de Lamegon perteneciente á dicho ayuntamiento bajo el tipo de cien pesetas, en que han sido tasados con sus leñas.

En la secretaria del expresado ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 22 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, dice á esta Junta provincial con fecha 7 del corriente, lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica, Agricultura é Industria, con fecha 3 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

Al Rector de la Universidad de Barcelona, digo hoy lo siguiente:

En vista de la instancia de D. Juan Calahorra y D. Mariano Aguilar, maestros de primera enseñanza en la provincia de Lérida, solicitando se permita á los profesores optar al aumento de sueldo en el escalafon cuando tengan derecho por antigüedad y mérito en el concepto que les sea mas favorable; y teniendo en cuenta que este fué el espíritu que presidió al dictarse la orden de 17 de Mayo último, y que si en ella se expresase les clasifique por antigüedad, fué en la inteligencia de que podian obtener igual aumento de sueldo por ambos conceptos; á la vez esta Direccion general se ha servido declarar que cuando por uno de ellos tenga derecho á mayor sueldo, se les clasifique por el que les sea más favorable, ó lo que es lo mismo, por el que los coloque en clase superior, entendiéndose modificada en este sentido, ántes la orden referida.»

Lo que por acuerdo de la Junta, se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y efectos oportunos.»

Santander 18 de Diciembre de 1877.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño*.—P. A. de la J., *Valentin Franco*, Secretario.

Con motivo de las consultas que suelen dirigir á esta Junta provincial algunos Srs. Alcaldes sobre lo que hayan de hacer para conseguir la mayor concurrencia posible de niños á las escuelas, acordó publicar al pié de esta circular los artículos 7.º y 8.º de la ley vigente

de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en los cuales encontrarán los medios de que pueden hacer uso, para que los niños asistan á recibir la enseñanza, advirtiéndolo con este motivo á los mencionados Alcaldes que den la mayor publicidad á los citados artículos, en sus respectivos distritos, para que lleguen á conocimiento de todos los padres de familia y de los encargados de los niños.

Santander 21 de Diciembre de 1877.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño*.—P. A. de la J., *Valentin Franco*, Secretario.

Artículos á que se refiere la circular anterior.

«Artículo 7.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos, desde la edad de seis años hasta la de nueve á no ser que los proporcionen suficientemente esta clase de instruccion, en sus casas ó en establecimiento particular.

Art. 8.º Los que no cumplieren con este deber, habiendo escuela en el pueblo ó á distancia tal, que los niños puedan concurrir á ella como lamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad y castigados en su caso con la multa de dos hasta veinte reales.»

3-2

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 10 de Julio de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal, y con asistencia de los Sres. Aosta, Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Remitir á informe del Arquitecto provincial el expediente sobre expropiacion del pasage llamado de Saro, en el Ayuntamiento de Torrelavega.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Ruiz de Villa, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega sobre alineaciones de la calle de Argumosa, de aquella villa.

Conceder á D. Adolfo Ortiz, auxiliar de la Secretaría de la Corporacion, un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

Informar favorablemente una solicitud de D. Enrique Muñoz, vecino de Valdeolea, pidiendo que del fondo Nacional se socorra á su hijo Francisco, inutil por heridas recibidas en la última guerra civil.

Elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, para que se sirva resolver lo que estime justo, el expediente de competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios y distrito de la Audiencia, del de Madrid, sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo para el segundo reemplazo de 1875 del mozo Juan Artolachipi y Presa.

Informar al Sr. Gobernador que, con arreglo á la Real orden de 20 de Enero de 1876, debe dejar sin efecto el recurso de alza la interpuesto por D. Juan Francisco Vela Tijera, contra un acuerdo de la comision que declaró soldado al mozo José Vela, núm. 47, por el cupo de Torrelavega en el reemplazo del año actual.

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes de Mayo último formado por el negociado correspondiente.

Informar al Sr. Gobernador que debe autorizarse desde luego el aprovechamiento de quinientos pies de roble señalados en el monte de Viaña, con destino á la reedificacion de los edificios destruidos en el referido pueblo por el incendio ocurrido en el mes de Diciembre último; dando cuenta de la misma autorizacion al ministerio del Ramo, á fin de que aquel disfrute se considere como un anticipo al plan del año próximo forestal y se le ruegue al propio tiempo que dispense al vecindario del pago de la parte correspondiente á la Hacienda y al fondo para mejoras del arbolado.

Declarar nulo el sorteo supletorio celebrado en el Ayuntamiento de Arnauero para la inclusion en el presente reemplazo del mozo Eugenio Moncalian; y mandar que se practique de nuevo en la forma legal del caso.

Emitir el informe correspondiente en la apelacion interpuesta por Gerardo Teja Lezcano, contra el fallo de esta comision que declaró soldado á su hijo José, en el reemplazo del año actual.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 13 de Julio de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la Provincia:

Que procede desestimar el recurso interpuesto por D. José Garcia del Barrio, vecino de Malledo, contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que dispuso que el recurrente dejase libre y espedida una carretera vecinal.

Que tambien debe desestimarse un recurso del alcalde de barrio de Luriezo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, por el que se exime al pueblo de Cambarco de la reparacion del camino llamado de San Roque á Entrelasmatas; y que el importe de las obras necesarias para la conservacion y arreglo del mismo camino, debe incluirse como gasto obligatorio en el presupuesto municipal á menos que el Ayuntamiento disponga que las obras se lleven a cabo por medio de la prestacion personal, en cuyo único caso podrán ser ejecutadas por los vecinos de Luriezo sujetos á aquella, segun la ley, reservándose el derecho de que se crean asistidos para que le ejerzan en la via y forma correspondiente.

Que procede acordar «enterado» en una comunicacion del Alcalde de Castro Urdiales participando que, habiendo trascurrido los plazos concedidos á D. Secundino de la Helguera para que demoliciera unas obras en el rio Riera, conforme á lo resuelto por el mismo Sr. Gobernador, dispuso que el alcalde de barrio de Otañes lo hiciese por cuenta del interesado, lo cual tuvo lugar en 2 de Junio último; y que en su virtud debe declararse infundada la reclamacion producida con tal motivo por aquel.

Que debe revocarse un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos relativo al ensanche del cementerio del pueblo de Quijano, en razon á no haberse observado las disposiciones que rijen sobre el asunto.

Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Cacho y otros vecinos de Torrelavega, contra el impuesto acordado por la municipalidad de dicha villa sobre los carros de transporte.

Que no procede requerir de inhibicion al tribunal ordinario en el conocimiento de un interdicto propuesto por el Ayuntamiento de Santillana para recobrar la posesion de un terreno que ha cerrado D. Silverio Gomez, de aquella vecindad.

Que la sociedad titulada «Real Compania Asturiana» tiene necesidad de adquirir para la explotacion minera un terreno radicante en el sitio de la Horna, del término de Torres, perteneciente á los herederos de D. José Alonso Viñas y que en su virtud procede acordar la expropiacion solicitada.

La Comision queda enterada de una comunicacion del mismo Sr. Gobernador participando haber autorizado, por via de aprovechamiento anticipado, la corta de siete arboles para cada una de las casas que se hallan en construccion en el pueblo de Viaña.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 20 de Julio de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia del Sr. Gutierrez y Bustamante Casaña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Devolver al Sr. Gobernador los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos de Laredo y Torrelavega, para el actual año económico, á fin de que resuelva lo que estime oportuno, toda vez que la Comision carece de facultades para entender en el asunto, conforme á la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870.

Info mar á la misma autoridad: Que procede retener al contratista de bagajes de la etapa de Renedo el importe de los que reclama el Alcalde de Piélagos y que se vio obligado á facilitar, por no haber cumplido aquel con las condiciones del remate.

Que debe decirse al Alcalde de Los Tojos, contestando á su consulta relativa al repartimiento para cubrir las atenciones municipales, que se atenga á lo prescrito en los artículos 129 y 131 de la ley municipal y demás disposiciones referidas al asunto.

Tambien acuerda la Comision: Aprobar en la forma propuesta por el negociado respectivo, el estado de precios medios de los artículos de suministros del mes de Julio último.

Decir al Alcalde de Arredondo que en la forma más breve y procedente, satisfaga á D. Juan Mendez la cantidad que se le adeuda como secretario de aquel Ayuntamiento.

Manifestar al Alcalde de Noja que las cuentas correspondientes al año de 1875 á 1876 deben ser examinadas y conservadas por la actual junta municipal.

Conceder á D. José Ramon Cereceda, Director de caminos de la provincia, nombrado por la Excm. Diputacion en sesion de 5 de Julio último, prórroga hasta el dia 20 de Setiembre próximo para tomar posesion de aquel empleo.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 24 de Julio de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Gutierrez, Bustamante, Oruña y Acosta, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision informar al Sr. Gobernador:

Que no procede requerir al Juzgado de primera instancia de Villacarriedo para que se inhiba del conocimiento de una demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Corvera, contra D. Luis Concha Bustamante, como recaudador de contribuciones de aquel distrito por no haber rendido las cuentas correspondientes.

Que el Ayuntamiento de Torrelavega, debe llevar á cabo el acuerdo de expropiacion de una casa de la propiedad de D. Ramon Revilla Oyuela, in trayendo el oportuno expediente, ó en otro caso permita al segun lo de dichos Sres. edificar en la parte de la finca que le pertenece.

Que procede revocar un acuerdo del

Ayuntamiento de Santander por el cual dispuso que el dueño de la casa número 35 de la calle del Muelle, practicase unas obras en el inodoro de la planta baja de la misma y que en su virtud aquellas obras sean de cuenta de los inquilinos que aparecen causantes de los desperfectos advertidos.

Tambien acuerda la Comision devolver al mismo Sr. Gobernador con los informes oportunos los siguientes recursos de alzada:

El de Torcuato Peon Berdeja, solicitando la revocacion del acuerdo por el que se declaró exento del servicio militar al mozo Julian Alles, número 3 del Ayuntamiento de Peñarrubia, en el reemplazo del año actual.

El de D. Gerónimo Irigoyen Tejedor, apelando del fallo por el que se declaró soldado á su hijo José Maria número 1.º por el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo en el reemplazo mencionado.

El de D. Francisco Laguillo Ruiz, pidiendo la revocacion del fallo por el cual se declaró exento del servicio militar al mozo Eleuterio Nuñez Cacho núm. 13 del Ayuntamiento de Torrelavega en el reemplazo referido.

El de D.ª Gerónima Hernandez, apelando del fallo por el que se declaró soldado á su hijo Antonio Delgado número 1.º de segunda serie por el Ayuntamiento de Mollado en el propio reemplazo.

El de D.ª Buenaventura S. Pedro y Sanchez, solicitando que se deje sin efecto el acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Clodomiro número 1.º del Ayuntamiento de Udias en el reemplazo mencionado.

El de D. José Herrera Torre, pidiendo se revoque el fallo por el cual se declaró soldado á su hijo Nicanor número 9 del alistamiento de Miengo en el propio reemplazo.

El de D. Francisco Laguillo Ruiz, reclamando contra el fallo por el que se declaró exento al mozo Pedro Estrada Sainz, número 37 del Ayuntamiento de Torrelavega en el reemplazo mencionado.

Acuerda igualmente la Comision:

Desestimar el recurso interpuesto por el Concejal D. Pedro Setien contra la resolucion del Ayuntamiento de Santander que le negó la licencia solicitada en atencion, entre otras cosas, á que si bien el impedimento fisico alegado pudiera tenerse como causa para otorgar aquella, por analogia con lo dispuesto en el art. 39 de la ley municipal, seria necesario justificarle debidamente.

Admitir en la casa de beneficencia á Micaela Diez, residente en Hoz, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, de estado viuda y 60 años de edad, en atencion á haber justificado su pobreza.

Remitir á informe del Director de caminos del distrito occidental de la provincia, el expediente promovido por don Pascasio Gomez y Gomez, vecino de Quijano, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos, por el que le impide cerrar un terreno que dice ser de su propiedad.

Ordenar al mismo Director de caminos que, previo reconocimiento, espida una certificacion en la cual se haga constar el importe aproximado de las obras de defensa del rio Visueña que se hayan hecho por el pueblo de Pié de Concha.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 27 de Julio de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la ma-

ñana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Gutierrez, Bustamante y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision informar al Sr.º Gobernador.

1.º Que debe requerir de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital en el conocimiento de un interdicto de recobrar propuesto por D. Genaro Cos; contra la Empresa de los ferrocarriles del Norte, con motivo de una servidumbre de paso que dice haberse interrumpido con el cerramiento de la via en el sitio denominado Peña del Cuervo, de esta misma Capital.

2.º Que procede estimar la renuncia presentada por D. Pedro Gomez Pareda del cargo de Alcalde de barrio del pueblo de Ramoroso, en el Ayuntamiento de Piélagos, siempre que el interesado haya apelado del acuerdo de la municipalidad, en atencion á que justifica su forma su impedimento fisico.

3.º Que debe decirse al Alcalde de Luenta, en contestacion á su consulta que el reparto del 4.º por 100 sobre la contribucion territorial; es distinto del general que grava á todas las demas utilidades que dimanan de otros conceptos, á menos que la Junta municipal crea indispensable gravar tambien los cereales.

4.º Que para poder emitir dictamen en la instancia de D. Miguel Gandarillas denunciando infracciones en la constitucion de la asamblea municipal de Bamales, es necesario tener á la vista todos los datos que puedan ilustrar la cuestion.

5.º Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Cort contra un acuerdo del Ayuntamiento de Castro Urdiales, por el cual le separo del cargo de Médico titular del distrito.

Se da cuenta de que en el expediente instruido á instancia de D. Francisco Isidoro del Rivero, vecino de Cabezon de la Sal, sobre que se le concedan los beneficios de la ley de colonias agricolas, la Comision de Gobernacion propone informe al Sr.º Gobernador en los siguientes términos.

«La ampliacion que, en virtud del informe de V. E. de 4 de Agosto último se ha dado á este expediente, viene demostrar una vez mas, en concepto de la Comision, que no debe negarse á D. Francisco Isidoro del Rivero, la concesion de los beneficios y ventajas señaladas en la ley de colonias agricolas de 2 de Junio de 1868, puesto que las fincas que posee, reúnen todos los requisitos y condiciones exigidas al efecto.»

El Sr. Piñal observa que arreglado el dictamen á la letra de la ley, no está conforme con el espíritu de ella la cual se propuso poblar y cultivar los terrenos baldios y realengos del Estado y de particulares, fines que no pueden conseguirse en la provincia de Santander por sus condiciones topográficas.

El Sr. Bustamante observa que la Comision está en el caso de atenerse al precepto de la ley, prescindiendo de las consideraciones expuestas por el Sr. Piñal, siquiera sean razonables y atinadas como lo reconoce S. S. Rectificando los Sres. Piñal y Bustamante y por mayoría se aprueba el dictamen de la Comision.

Se acuerda tambien como se propone en el siguiente dictamen de la propia Comision, en el expediente relativo á prohibiamiento de la exposición Justa.

«Como tutora y curadora de los expedientes la Diputacion puede disponer lo que juzgue conveniente al bienestar de aquellas sin dar satisfacciones ni audiencias por las medidas que adopte al objeto indicado.»

Proceder de otra manera, además de no prevenirlo la ley, produciría en algunas ocasiones hasta motivos de queja de injurias, pues podría suceder, que á tal se la recogiese la niña que está criando por su mala conducta, además de que no es de suponer que en ningún caso, (en los pocos ocurridos se han guardado toda clase de consideraciones á las amas) proceda la Diputación arbitrariamente a la superiora de las hijas de la Caridad, quien en este caso ha obrado en obediencia de la orden que se la comunicó para que recogiese la niña y mucho menos no teniendo queja alguna contra la conducta de la nodriza de esta, presentaba de ser prohibida la expósito Justa por personas convenientes y de buenas condiciones, que se creó la traten bien y la guarden los derechos que la corresponden.

En cuanto al prohijamiento de la expósito de que se trata fué acordado con vista de la ley 5.ª folio 7.º título 37 novísima recopilación capítulo 12 que dice se ha de poner todo cuidado en que las amas que han de criar y lactar en sus casas los expósitos, sean de buena salud y costumbres, y que si es posible tengan algo de que subsistir ellas y sin familias para que despues de la lactancia puedan quedarse con los expósitos mediante algun moderado estipendio que debe ser menor que en el tiempo de ella, y retenerlos por los años de la infancia, «antes no son adoptados y prohijados por personas decentes y honradas».

Capítulo 17 se ha de procurar que las amas mantengan á los expósitos hasta la edad de seis años y cumplidos, «si antes no se ha hallado persona conveniente que con buenas condiciones los adopten y prohijen, serán llevados á los hospicios».

Y concordando con estos principios el art. 22 del reglamento de beneficencia de 14 de Mayo de 1852, prescribe «que los niños expósitos ó abandonados que no fueren reclamados por sus padres, y los huérfanos de padre y madre, podran ser prohijados por personas honradas que tengan posibilidad de mantenerlos, todo á discrecion de la Junta de beneficencia, (hoy la Diputación) pero este prohijamiento no producirá mas efecto que el que determinan las leyes».

Conforme con estos principios se ha concedido el prohijamiento de la expósito Justa y no hay razon alguna legal que aconseje la reforma del acuerdo y por lo tanto la Comision de Gobernacion creé procedente se lleve á efecto, ordenado á los reclamantes que inmediatamente entreguen la niña expósito Justa; reservandoles las acciones de que se crean asistidos, para reclamar lo que estimen mas oportuno, en el tiempo y forma que prescribe la ley.»

Igualmente acuerda la Comision admitir en la casa de beneficencia á Paulina Diez Cosio, vecina de Cosio, en el Ayuntamiento de Rionansa, en atencion á su avanzada edad y ser pobre y ciega.

Se acuerda asimismo consignar en el acta del dia de hoy el sentimiento que produce á la Comision el fallecimiento de Don Alberto Bedia, escribiente 1.º de Secretaria; y manifestar á la familia del mismo el aprecio y estimacion en que tenia al finado por sus buenos servicios.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.					
	Cebada.		Maiz.		Arroz.		Aguardiente.		Cárnero.		Vaca.		Tocino.		Pesetas. Cét.			
	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.		
Cabuéniga.....	27	63	12	60	27	70	86	1	61	1	80	1	50	2	17	9	»	
Castro Urdiales.....	32	»	28	»	»	»	»	»	50	»	1	50	2	17	»	»	»	
Entrambasaguas.....	25	23	18	52	23	62	87	»	60	»	1	50	2	18	»	»	»	
Laredo.....	»	»	12	61	19	82	118	»	53	»	»	87	2	13	»	»	»	
Potes.....	20	50	14	»	19	»	70	»	50	»	1	»	2	96	»	»	»	
Ramales.....	22	52	13	80	19	»	04	»	36	»	»	»	2	15	»	»	»	
Reinosa.....	22	52	10	22	16	22	104	»	35	»	»	89	2	15	»	»	»	
Santander.....	18	02	18	51	16	22	104	»	46	»	»	89	2	17	»	»	»	
San Vicente de la Barquera.....	»	»	10	81	17	13	09	»	46	»	»	63	3	50	»	»	»	
Torrelavega.....	22	25	11	71	24	»	45	»	50	»	»	»	2	20	»	»	»	
Villacarriedo.....	28	42	14	41	18	89	85	»	37	»	»	62	1	08	»	»	»	
TOTALES.....	214	09	167	68	223	41	10	67	15	00	10	01	12	46	23	86	»	29
Precio medio general en la provincia.....	23	75	15	24	20	31	»	97	1	30	»	91	1	13	2	10	»	7

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pts.	Cét.
TRIGO.....	32	»
{ Precio máximo.....	18	2
{ Idem mínimo.....	28	»
CEBADA.....	10	81
{ Precio máximo.....		
{ Idem mínimo.....		

Santander 11 de Diciembre de 1877.

V. B.
EL GOBERNADOR,
Camuño.

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO,
José Calderon y Cuvas.

La Direccion general de Impuestos con fecha 20 del actual me encarga eficazmente que, terminando el dia 15 del próximo mes de Enero el plazo que la Instruccion señala para la adquisicion de cédulas sin recargo y el 1.º de Febrero siguiente en que deben segun Instruccion expedirse los apremios ejecutivos contra los Alcaldes que no hayan realizado la cobranza de las cédulas que corresponden á sus respectivos vecindarios, lo haga presente de nuevo, apercibiéndoles de que en dicho dia se verá esta Administracion en la necesidad de proceder por la via de apremio; que para evitarla ultimamente el reparto y cobranza con toda urgencia cumpliendo tambien con el apercibimiento individual y escrito á los obligados á adquirir cédula y que ingresen en esta Administracion el importe de las cédulas realizadas antes de la citada fecha.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes é interesados y su puntual cumplimiento.

Santander 22 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Providencias Judiciales.

Simon Blecua Nerin, Sargento primero del Batallon Reserva de Bilbao número 85, autorizado para actuar de escribano en la causa que se sigue contra los paisanos José Menero Quintana y otros, por delito de rebelion carlista, de la que es Juez Fiscal el Comandante del citado Batallon D. José Calderon Villareal.

Certifico y doy fé: Que al folio 161 del Proceso se halla la ejecutoria pronunciada por S. A. el tribunal Supremo de la guerra que copiada á la letra dice como sigue.—Hay un sello que dice: Consejo Supremo de la Guerra.

Ejecutoria de S. A. el Tribunal Supremo de la Guerra.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á este Consejo Supremo de la causa que V. E. me remitió con su escrito de 4 de Octubre último, instruida contra José Menero Quintana y diez paisanos más por el delito de rebelion carlista, y el Consejo despues de oír á sus fiscales dictó la siguiente providencia en 11 del corriente mes.

Se desaprueba la sentencia del Consejo de Guerra ordinario de 25 de Setiembre último, celebrada en Bilbao el dia anterior: Se condena por el delito de rebelion armada á José Menero Quintana en su calidad de Jefe subalterno de la misma y habiendo hecho armas contra las fuerzas del Gobierno; á veinte años de reclusion temporal; en toda su extension é inhabilitacion absoluta temporal con arreglo al número segundo del artículo 184 y 60 del Código penal reformado; á Francisco Arrieta Tovalina y Félix Maria Navares, que voluntariamente se incorporaron á las filas rebeldes, sin circunstancias atenuantes ni agravantes á doce años de prision mayor y suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo con arreglo al número tercero del citado, art. 184 y al 62 con arreglo á estos mismos artículos; á Basilio Ayala; Manuel Aldama y Ullarte, Hermógenes de Cano y Echeguren, Sotero Eguia Marquijana, Cándido Berrotegui Santa Maria, Estéban Angulo Zaldivar, Dionisio

Pinedo Guinea, Isidro Estivales Murga, á ocho años y un dia de prision mayor y suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, durante el mismo tiempo á cada uno, toda vez que si no puede estimarse como eximente de responsabilidad criminal la circunstancia de haber sido forzados á incorporarse á la faccion, supuesto que nada hicieron por su parte para dejar su aptitud rebelde, como podian haberlo afectuado presentándose á los varios indultos otorgados entonces debe apreciarse como atenuante del delito.

Lo que por acuerdo del Consejo comunico á V. E. para su ejecucion con devolucion de la causa de referencia de cuyo recibo se servirá V. E. darme aviso.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1873.—Francisco Aguirre.

Decreto del Capitan General.—Sr. Capitan General de las provincias Vascongadas y Navarra.—Vitoria 14 de Abril de 1873.—Al Sr. Auditor para su dictámen.—Gonzalez.

Dictámen del Auditor.—Excelentísimo Señor: Procede se obedezca y lleve á efecto en todas sus partes cuando S. A. el Consejo supremo de la Guerra se ha servido disponer en 11 del corriente mes, al desaprobar el fallo del Consejo de Guerra ordinario celebrado en en Bilbao el 25 de Setiembre último en la presente causa.

En su consecuencia opino puede V. E. servise mandar esta al fiscal que en ella conoció D. Ernesto Garcia Navarro, para que llevando á efecto en todas sus partes la expresada providencia acordada, continúe las oportunas diligencias que, consiguieren su puntual cumplimiento; y remita despues las hojas de estadística criminal para su aprobacion.

V. E. sin embargo resolverá lo que estime más conforme.—Vitoria 19 de Abril de 1873.—Excmo. Sr.—Fernando Herbás.—Hay un sello que dice: Capitanía General de las provincias Vascongadas.

Decreto del Excmo. Capitan General.—Vitoria 23 de Abril de 1873.—Conforme con el anterior dictámen; y para cumplimiento de cuanto en aquel se propone, vuelva al fiscal por conducto del Señor Brigadier Gobernador de Vizcaya.—Gonzalez.—Bilbao 26 de Abril de 1877.

Decreto del Excmo. Brigadier Gobernador Militar.—Al Capitan fiscal, Ernesto Garcia Navarro para cumplimiento de cuanto se ordena en el anterior superior decreto.—Salgado.—Y con el fin de que pueda tener efecto la correspondiente publicacion de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander á que pertenece el acusado José Menero Quintana, expido el presente testimonio de condena en Bilbao á 11 de Diciembre de 1877.—Simon Blecua.—V.º B.º, Calderon.

Don Alfonso duodécimo por la Gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre Don Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por muerte abintestato de Doña Maria Teresa de Cos y Diaz, natural y vecina que fué de Sopena, donde falleció el veinte de Abril de mil ochocientos setenta á la edad de sesenta y cuatro años, para que se presenten á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador legitimado en forma en el término de treinta dias acontar desde su inser-

cion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar pues así lo tengo prevenido por Don Félix, Don Adolfo, Doña Asuncion, Don Gorgonio, Don Eustaquio y Doña Rosario Fernandez de la Requera y Gutierrez, hijos de la causada Doña Maria Teresa, representados todos por el Procurador Don Fidel de Mier.

Dado en Valle de Cabuérniga á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de su señoría, Manuel F. Rubin.

Anuncios particulares

D. Ventura García de la Revilla

que tuvo la desgracia se le quemase por completo su establecimiento de Relojeria en los incendios del dia 11 del corriente. pone en conocimiento de sus parroquianos, y para su tranquilidad, que lo primero de que se ocupó durante el fuego, fué de recoger los Relojes de las composturas, y que se vive en la Calle de Becedo número 11 piso 3.º frente al Café del Occidente.

6-3

VAPORES

ANGLO-AMERICANOS.

Directamente para la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de Santander el dia 27 de Diciembre el vapor

TEUTONIA.

de 3.000 toneladas, segun registro.

PRECIOS DEL PASAJE.

Primera cámara...	Pesos fuertes	120
Segunda id.....	id.	70
Tercera id.....	id.	35

Admite carga á precios convencionales.

VENTAJAS QUE OFRECER ESTA COMPAÑIA.

Estos vapores hacen directamente sus viajes á la Habana sin tocar en Puerto-Rico. A las familias con hijos menores se les hará una rebaja proporcional en el precio de pasaje. Las comidas abundantes, variadas siempre con vino y pan fresco, cocinero y camarera españoles Comidas separadas y literas independientes. Medicina y asistencia facultativa gratis.

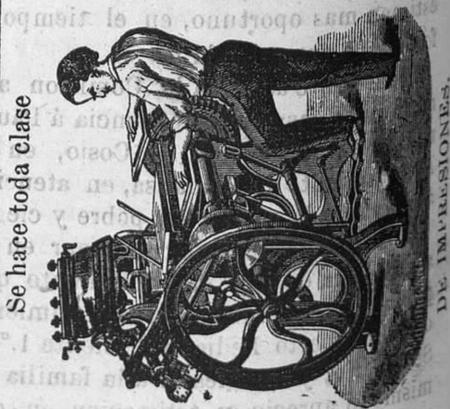
Los Agentes, Echegaray y Compañia, Muelle 35, Santander.

En el pueblo de Hoz Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, se le ha extraviado á Bernardino Laso, una novilla el dia 6 de Diciembre de 1877.

Señas de la novilla: astas corbas y aguadas, color de avellana, por las agujas un poco oscura y por el lomo colorada, alta de rabadilla. En nanca del lado izquierdo ó bien sea la cruz trasera, el hueso izquierdo menos abultado que el derecho, dos dientes viejos tenia el dia que se extravió tamaño pequeño, valor como de unos cuatrocientos reales.

Estas son las señas efectivas, que las del Boletin del 17 y 19, están equivocadas parte de ellas.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez. BLANCA, 40.



Se hace toda clase

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.